



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 177 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 27 de Mayo de 2022.

VISTO:

Oficio N° 188-2022-GR-CAJ-DRAC/OGRH, de fecha 24 de Mayo de 2022, MAD: 06470991; y anexos que lo acompañan y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que **“los Gobiernos Regionales emanen de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”**. Asimismo, con el artículo 192° de la Constitución Política establece que **“los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo”**;

Que, mediante Resolución de Dirección Regional N° 191-2008-GR-CAJ/DRA, de fecha 27 de junio del 2008, se otorga en vías de regularización Pensión Definitiva Nivelable, a partir del 06 de febrero de 1991 al señor MARIO SÁNCHEZ CHÁVEZ (...) por la suma de s/ 589.15 soles;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 023-2018-GR-CAJ/DRA, de fecha 31 de enero del 2018, en su artículo primero resuelve OTORGAR pensión provisional de viudez, a favor de doña ESTHER MIGUELINA GARCIA DE SANCHEZ, derivada del pensionista del Decreto Ley N° 20530, de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, de quien en vida fue don MARIO SÁNCHEZ CHÁVEZ, el importe de UN MIL CIENTO UNO CON 22/100 SOLES(S/ 1,101.22), monto que corresponde al 90% de la probable pensión definitiva que ascendería a S/ 1,223.57 soles, el cual será abonado a partir del 19 de noviembre de 2017, de conformidad a lo expresado en la presente resolución;

Que, mediante Oficio N° 188-2022-GR-CAJ-DRAC/OGRH, de fecha 24 de Mayo de 2022, MAD: 06470991; el Coordinador de la Oficina de Recursos Humanos solicita la proyección de resolución de Pensión definitiva, adjuntando para ello el Informe Escalaformario N° 20-2022-GR-CAJ/DRA-OAD-UPER, se señala lo siguiente:

Apellidos	:	GARCIA DE SANCHEZ.
Nombres	:	ESTHER MIGUELINA
Grupo Ocupacional	:	VIUDEZ.
Nivel	:	STA
Tiempo de Servicios	:	22 AÑOS,02 MESES, 09 DIAS.

Pensión Principal	:	33.93.
Costo de vida	:	00.00
Bonif. Personal	:	0.01
Bonif. Familiar	:	1.50
D.S N° 276-91-EF	:	25.50
Asig. Ref. y Movilidad	:	2.50



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 177 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 27 de Mayo de 2022.

Bonif. Espec. D.S. N° 51-91-PCM	:	0.00
Bonif. D. L. N° 25697	:	0.00
Decreto Legislativo N° 817	:	0.00
Decreto de Urgencia N° 37-94-PCM	:	98.47
Decreto de Urgencia N° 090-96	:	23.32
Decreto de Urgencia N° 073-97	:	26.18
Decreto de Urgencia N° 011-99	:	31.47
Ley 28449, D.S.110-06: 039-07;04-09:077-10	:	87.18
D.S n° 021-2012; N° 004-2013	:	25.00
Sentencia Mando Judicial	:	915.00
D.S N° 003-2014-EF	:	13.50
D.S N° 002-2015-EF	:	15.00
D.S N° 005-2016-EF	:	19.50
D.S N° 020-2017-EF	:	21.50
D.S N° 011-2018-EF	:	29.00
D.S N° 009-2019-EF	:	30.00
D.S N° 006-2020-EF	:	30.00
D.S N° 006-2021-EF	:	30.00
D.S N° 014-2022-EF	:	30.00
TOTAL	:	S/ 1,487.56

Que, el artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por el artículo 7° de la Ley N° 28449, concordante con el fundamento 142) de la Sentencia expedida por el Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 0050-2004-ALTC publicada en el Diario Oficial el Peruano el 12 de junio de 2005 prescribe lo siguiente: "La pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes: a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital. b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital. (...);

Que, los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, modificado por el artículo 7° de la Ley N° 28449, prescriben lo siguiente: "Artículo 54.-Se suspende la pensión, sin derecho a reintegro, en los casos siguientes: a) No acreditar el pensionista la subsistencia de los requisitos que dieron derecho a la pensión; b) No acreditar anualmente supervivencia, el pensionista que no cobra personalmente; c) Salir del territorio nacional o permanecer fuera de él, estando requerido por Juez competente; d) Reingresar al servicio del Estado, con las excepciones contempladas en el artículo 17; y e) Por formar hogar fuera del matrimonio los titulares de la pensión de sobrevivientes, o llevar vida disoluta. Artículo 54.-Se extingue automáticamente el derecho a pensión por: a) Haber contraído matrimonio o haber establecido uniones de hecho los titulares de pensión de viudez y orfandad (...);

Que, en el mismo cuerpo normativo se establece en el Artículo 48 lo siguiente "El derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 177 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 27 de Mayo de 2022.

provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, a que hace referencia el inciso a) del Artículo 32, Artículo 35 y Artículo 36 del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias.”¹;

Que, la Centésima Vigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31366, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 202 señala: “Autorícese a todas las Entidades Administradoras del régimen de pensiones regulado por el Decreto Ley N° 20530, para que, en los casos de pensionistas que perciban pensiones con una antigüedad de tres (03) años y que no cuenten con la resolución de reconocimiento de pensión definitiva, por pérdida o extravío, incluso en caso que no se cuente con la respectiva documentación sustentatoria, excepcionalmente, emitan la resolución administrativa que declara la condición de pensionista, así como sus respectivos montos de pensión y el detalle de los conceptos que la conforman”.

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR; Decreto Ley N° 20530, Ley 28449, Ley N° 31366, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 202, Con el visado de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica; y con aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OTORGAR, a partir del 19 de noviembre del 2017, **PENSION DEFINITIVA DE SUPERVIVENCIA POR VIUDEZ**, a favor de la señora **ESTHER MIGUELINA GARCIA DE SÁNCHEZ**, derivada del pensionista del Decreto Ley N° 20530 de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, de quien en vida fue don **MARIO SÁNCHEZ CHÁVEZ** el importe de s/ 1487.57 (UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 00/56 SOLES), conforme a los considerandos de la presente resolución y el siguiente detalle:

Apellidos	:	GARCIA DE SANCHEZ.
Nombres	:	ESTHER MIGUELINA
Grupo Ocupacional	:	VIUDEZ.
Nivel	:	STA
Tiempo de Servicios	:	22 AÑOS,02 MESES, 09 DIAS.

Pensión Principal	:	33.93.
Costo de vida	:	00.00
Bonif. Personal	:	0.01
Bonif. Familiar	:	1.50
D.S N° 276-91-EF	:	25.50
Asig. Ref. y Movilidad	:	2.50

¹ Artículo sustituido por el Artículo 4 de la Ley N° 27617 publicada el 01-01-2002



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 177 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 27 de Mayo de 2022.

Bonif. Espec. D.S. N° 51-91-PCM	:	0.00
Bonif. D. L. N° 25697	:	0.00
Decreto Legislativo N° 817	:	0.00
Decreto de Urgencia N° 37-94-PCM	:	98.47
Decreto de Urgencia N° 090-96	:	23.32
Decreto de Urgencia N° 073-97	:	26.18
Decreto de Urgencia N° 011-99	:	31.47
Ley 28449, D.S.110-06: 039-07;04-09;077-10	:	87.18
D.S N° 021-2012; N° 004-2013	:	25.00
Sentencia Mando Judicial	:	915.00
D.S N° 003-2014-EF	:	13.50
D.S N° 002-2015-EF	:	15.00
D.S N° 005-2016-EF	:	19.50
D.S N° 020-2017-EF	:	21.50
D.S N° 011-2018-EF	:	29.00
D.S N° 009-2019-EF	:	30.00
D.S N° 006-2020-EF	:	30.00
D.S N° 006-2021-EF	:	30.00
D.S N° 014-2022-EF	:	30.00
TOTAL	:	S/ 1,487.56

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Dirección de Administración y Recursos Humanos, cumplan con realizar los actos Administrativos que corresponda para hacer efectivo lo resuelto en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR, la presente Resolución en el modo y forma de Ley a la señora **ESTHER MIGUELINA GARCIA DE SÁNCHEZ**, así como a la Oficina de Administración – Oficina de Gestión de Recursos Humanos.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE y ARCHÍVESE;

C.c
Archivo.